

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs. Por tres meses. . . . . 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. . . . . Por un mes. . . . . 21 rs. Por tres meses. . . . . 60 Por seis meses. . . . . 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.—CIRCULAR.

Al participar á V. S. que he merecido la confianza de S. M. para dirigir el departamento de Hacienda, debo manifestarle tambien cuales son los deseos de la Reina, cuyos sentimientos tienen por fin único la felicidad de todos los españoles.

El celo que V. S. despliega en este importante asunto, ademas de ser un título á la consideracion de S. M., ha de contribuir á dar estímulo á las Administraciones, investigadores y demas subalternos, á quienes hará entender cuales son mis deseos para que todos cooperen, como me lo prometo, á su realizacion inmediata, y con ella al desarrollo de la riqueza, base firmisima de libertad y de ventura para la nacion española.

En suma S. M. quiere, y yo estoy dispuesto á

secundar su voluntad, que la Administracion de la Hacienda pública se distinga por la justificacion, la moralidad y el celo que tiene acreditado hasta ahora, combinado con una proteccion paternal á todos los intereses de los particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1856.—Cantero.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(Publicada el día 14 de Julio.)

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado encomendarle el Gobierno civil de esta provincia.

Declarada en estado de sitio por el Gobierno de S. M., incumben principalmente á las Autoridades militares el mantenimiento del orden público y la represion de todos los delitos que se cometan contra este y la seguridad interior del Estado. Mas no por eso la Autoridad política ha de condenarse á la inaccion: al contrario, ahora más que nunca la accion del poder civil puede ser tutelar, benéfica, paternal. Pero para que lo sea, menester es que los hombres honrados le presten ayuda, que deber es de todo ciudadano contribuir al sostenimiento del orden público, y acudir, cuando este se halla amenazado, en auxilio de la Autoridad.

Madridenses: fio en el patriotismo y la cordura de la inmensa mayoría de la Milicia Nacional y en la sensatez de todos; y mucha es menester hoy que en varios puntos del reino los enemigos del reposo público destruyan las fabricas; imposibilitan el trabajo, y queman las sustancias alimenticias para especular despues con la miseria y la desesperacion de un pueblo hambriento.

Madridenses: demostrad á la Europa escandalizada que la capital de la Monarquía española es sobrado culta para permitir esos actos de vandalismo. No es digno de un pueblo liberal y civilizado consentir que se escarnezca la Autoridad; que se pisoteen las leyes, y que se ataque á la propiedad y la familia, á estas instituciones venerandas sobre

las cuales descansan y descansarán perpétuamente las sociedades humanas.

Fiel ejecutor de las instrucciones del Gobierno, y de acuerdo con las corporaciones populares, defenderé en el territorio de mi mando estos principios seculares, de los cuales no se desvia nunca un pueblo impunemente; haré respetar todos los derechos; protegeré todos los intereses legítimos; me opondré con todas mis fuerzas á la accion disolvente de ciertas ideas que extravían y pervierten el sentimiento moral del pueblo; aseguraré á este el fruto de su trabajo; adoptaré las medidas convenientes para que no falten las subsistencias, y consagraré todos mis esfuerzos á establecer sobre firmisimos cimientos la paz y el orden público, para que á su sombra circulen los capitales; vuelvan la animacion y la vida á los talleres, y mejoren con la abundancia las condiciones del trabajo, y la suerte del industrial y del obrero.

Contad para esto con la solicitud paternal del Gobierno de S. M., que se ocupa preferentemente de las obras públicas y de las subsistencias, y que está vivamente interesado en el bienestar de los que no tienen mas patrimonio que sus brazos. Madridenses: Es necesario que acabe esa agitacion sorda que trabaja las entrañas del país, y que se disipe la alarma que sucesos tan recientes como deplorables han difundido por todas las clases de la sociedad. Un pueblo no puede subsistir mucho tiempo en este estado de zozobra y de vaivenes y trastornos, como no puede vivir el hombre mas robusto en un estado de convulsion y de fiebre.

Ayudadme pues á restablecer la calma y la confianza: con el apoyo de los hombres honrados de todos los partidos, fácil me será desempeñar, aun en circunstancias tan azarosas, la Autoridad que he recibido de S. M. la Reina.

No temais que la ejerza arbitrariamente: aborrezco por conviccion, por temperamento y por carácter todo sistema de opresion; pero no debeis recelar tampoco que yo guarde funestas contemplaciones con los promovedores de la anarquía. La Autoridad no se envilecerá en mis manos. Un pueblo que vale y que se estima, quiere que el que haya de mandarle tenga la conciencia de su dignidad, de su deber y de su fuerza.

Madridenses: Tened confianza en que serán severamente reprimidos los que desconozcan la Autoridad constitucional de la Reina, ó falten de cualquier modo á la obediencia debida á las leyes.

Madrid 14 de Julio de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

(Publicada el día 15 de Julio por la mañana.)

Habitantes de Madrid: Dura es la situacion, crítica ciertamente y solemne, en que el Gobierno de S. M. os dirige franca y sincera su palabra. Duro

es el trance en que vuestra actitud le ha colocado. Víctimas vosotros de las malas pasiones de unos pocos audaces, os veis arrastrados á consecuencias contra las que se subleva vuestra propia conciencia: cediendo él al imperioso deber en que la conservacion de vuestros propios intereses, de vuestros mismos principios, de vuestras libertades, le ha elevado y constituido, tiene que acudir á medios que no estan en consonancia con los sentimientos de su corazón. Escuchad pues una voz á un tiempo amiga y severa, considerando que entre el Gobierno y vosotros va á fallar inmediatamente, no el juicio de la remota posteridad, sino la razon, la conciencia actual de la nacion y de la Europa. No es una ambicion pueril, no es un interes bastardo de partido lo que obliga al Gobierno de S. M. á ocupar la posicion violenta en que le colocais: el Ministerio actual aceptó su mision salvadora, porque el Gabinete anterior, en las mas críticas circunstancias, dejó huérfana la nacion y abandonada la Reina.

El Ministerio, confiado en ser el eco del sentimiento público, y el órgano de las apremiantes necesidades que habian hecho sentir tan vivamente los últimos acontecimientos, se ha resistido por espacio de muchas horas á la efusion de sangre. No ha querido llevar á los últimos términos de rigor las medidas de fuerza; se habia resistido confiadamente al extremo de tener que añadir á los horrores del mal los horrores del remedio.

Apurada ya, ó más bien desvanecida su esperanza, se ve en la necesidad de hacer que obren en toda su extension las fuerzas del ejército de que dispone contra una agresion, que empezando por ser el extravío de una minoría ilusa, toma las proporciones de la revolucion mas desatentada y trastornadora.

No es su propia causa la que defiende el Ministerio ni la que se ventila en esta lucha: es la causa de vuestra libertad; es la causa de los principios que constituyen la trama íntima de la sociedad en sus más preciosos intereses de propiedad y de familia; es la causa de vuestra ilustracion, de vuestra prosperidad, el lustre de vuestro rango entre las naciones europeas, intereses y principios ciertamente mas altos que los que se han ventilado en otras luchas políticas. La sangre que en esta ocurrencia, las desgracias y horrores que puedan acontecer, sobre vosotros caerán y á vosotros os las imputará la historia.

Habitantes de Madrid: La grande, la inmensa mayoría de las personas que tienen las armas en vuestra Milicia Nacional conoce bien la verdad práctica y terrible; conoce bien que el triunfo de los medios que va el Gobierno á emplear es seguro. Pero en lo extraordinario de la situacion que atravesamos hay una verdad todavía mas tremenda, y es, que la peor calamidad de que pudierais ser víctima, que la situacion que os traería la más profun-

da de las abyecciones y á la más sangrienta de las anarquías, sería vuestro propio triunfo.

Habitantes y Nacionales de Madrid: evitad al Gobierno este duro conflicto, y á vosotros ese sangriento oprobio. Separad las pretensiones, de algunos desechados ilusos, de los legítimos derechos, las justas libertades á que el Gobierno no puede, no quiere, no ha pensado nunca atentar; y procurad la facilidad de salvar el principio del poder, sin apelar á los medios de la fuerza y á los horrores de lasangre.

Ciertamente esta solucion es fácil. Separad de vosotros á los que son vuestros comunes enemigos: no os pedimos que los combatais; bastará solo que los abandonéis.

Madrid 15 de Julio de 1856.—Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Antonio de los Rios Rosas.—Manuel Cantero.—José Manuel Collado.

Imprímase y circúlese.—El Gobernador, M. Alonso Martinez.

Madridenses: Al anunciaros que el orden se halla restablecido, mi primer deber es dirigiros una voz de seguridad y de confianza. Todas las personas honradas y pacíficas, sin distincion de partidos, hallarán en el Gobierno la proteccion mas cumplida: orden, tranquilidad, respeto á las leyes y á las Autoridades constituidas, hé aqui lo que vuestro Gobernador civil espera de vosotros, prometiendoos por su parte que velará incesantemente para impedir los ataques á la seguridad individual y todo género de atropellos.

Los Milicianos Nacionales pueden acudir confiadamente á entregar las armas, ó á dar parte á los Alcaldes de barrio del sitio donde se hallen; volved á vuestras tareas, madridenses; que ni el comercio, ni la industria, ni el trabajo se paralicen: el Gobierno, que ha sabido ser fuerte contra la insurreccion armada, protegerá con todas sus fuerzas la seguridad é intereses de las personas.

Así os lo promete, en nombre del Gobierno de S. M., vuestro Gobernador civil.—Manuel Alonso Martinez.

GACETA EXTRAORDINARIA

DEL DIA 16 DE JULIO DE 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

La rebelion está vencida y terminada, y restablecido el imperio de la ley. La Diputacion y el Ayuntamiento de Madrid han sido disueltos por disposicion de la Autoridad militar; tambien ha sido disuelta la Milicia nacional de esta corte y sújeta á reorganizacion.

De esta última providencia han sido exceptuadas las dos bizarras compañías de Milicia que han permanecido fieles á sus juramentos, á la Reina y á la patria.

En este momento, que son las siete de la mañana, se procede al desarme de la Milicia Nacional de Madrid.

La minoría faciosa de Diputados que anteayer habia deliberado ilegalmente en el Palacio de las Cortes, y que en la mañana de ayer se habia tambien reunido en sesion, recibida la declaracion hecha por el Gobierno acerca de la usurpacion y violencia de su conducta, acordó disolverse.

Las comunicaciones interiores de la capital se han restablecido.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Comiúa el presupuesto general de gastos de las islas Filipinas para el año de 1856 y seis primeros meses de 1857, redactado con presencia del remitido por la Superintendencia general de Hacienda de dichas islas, y en vista de las variaciones introducidas en él por la comision nombrada por el Gobierno para el exámen del mismo.

Table with columns: CAPITULO III, CAPITULO IV, CAPITULO V, CAPITULO VI, CAPITULO VII. Rows include Personal de las administraciones de rentas, Material de las administraciones de rentas, etc.

Table with columns: CAPITULO VIII, CAPITULO IX, CAPITULO X, CAPITULO XI. Rows include Cargas afectas á los productos de las rentas, Pensiones de montes pios civiles, Gastos diversos, etc.

	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.
CAPITULO XII.									
1.º Personal del cuerpo facultativo castrense y administrativo de los hospitales.	18,439.	5.	41						
2.º Idem del cuerpo administrativo de ingenieros.	3,004								
				21,443.	5.	41			
CAPITULO XIII.									
Unico. Material de los hospitales de Manila, Cavite y otras provincias.				29,075.	6.	16			
Para el año de 1856.				4,683,095.	19				
Seis primeros meses de 1857.				2,341,547.	4.	9½			
							7,024,642.	4.	28½

SECCION QUINTA  
MINISTERIO DE MARINA.

	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.
CAPITULO I.									
<i>Personal activo.</i>									
Unico. Personal de la comandancia general de marina, su secretaria y juzgado.				49,768.	7				
CAPITULO II.									
Unico. Material de la comandancia general de marina.				4,309.	3				
CAPITULO III.									
1.º Personal del cuerpo general de la armada activo.	90,229.	4.	8						
2.º Idem del de ingenieros ó constructores.	7,542.	7.	47						
3.º Idem de los cuerpos de artilleria de marina.	47,046.	1.	3						
4.º Idem del de sanidad.	41,426.	6.	47						
5.º Idem del eclesiástico.	1,677								
6.º Idem del administrativo.	17,849.	5		175,770.	41				
CAPITULO IV.									
1.º Material del cuerpo general de la armada activo.	1,336.	7.	1						
2.º Idem del de ingenieros ó constructores.	304.	5							
3.º Idem de los de artilleria é infanteria.	511.	7.	18						
4.º Idem del de sanidad.	3,975.	2.	7						
5.º Idem del eclesiástico.	14.	4.	16						
6.º Idem del administrativo.	1,507.	7.	10	7,648.	4.	18			
CAPITULO V.									
<i>Distritos de matriculas.</i>									
Unico. Personal. (No hay gasto.)									
CAPITULO VI.									
Unico. Material. (No hay gasto.)									
CAPITULO VII.									
1.º Personal de la guardia de arsenales, mozos de confianza, peones, gastos de embarcaciones menores y otros.	10,212.	6							
2.º Idem de oficiales de mar y marineria.	2,244								
3.º Idem de la maestranza permanente. (No hay gasto.)				12,456.	6				
CAPITULO VIII.									
1.º Material de la guardia de arsenales, mozos de confianza, peones, gastos de embarcaciones menores y otros.	488.	4.	4						
2.º Idem de oficiales de mar y marineria. (No hay gasto.)									
3.º Idem de construccion de buques.									
4.º Idem de carenas, recorridas, conservacion de buques y reemplazo de pertrechos.	269,869.	7.	9¼						
5.º Obras civiles é hidráulicas.	37,614.	5.	30	307,973.	1.	9¼			
CAPITULO IX.									
<i>Buques armados.</i>									
1.º Personal de sueldos y asignaciones eventuales.	121,903.	6.	4						
2.º Idem de dependientes del ramo de viveros.	944.	3.	6	122,848.	1.	10			
CAPITULO X.									
Unico. Raciones pertenecientes á las dotaciones de los buques armados.				48,304.	1.	32			
CAPITULO XI.									
<i>Vigias y telegrafos.</i>									
Unico. Personal. (No hay gasto.)									
CAPITULO XII.									
Unico. Material. (Nada.)									
CAPITULO XIII.									
Unico. Hospitales.				2,588.	4.	32			
CAPITULO XIV.									
<i>Objetos extraordinarios del servicio.</i>									
1.º Personal.	16,000								
2.º Material del ramo de subinspeccion.	4,008.	2.	8						
3.º Idem del ramo de construccion.	7,871	8							
4.º Por el ¼ por 100 de distribucion de 907,318 pesos fuertes y 13 mrs. que importan los goces personales y raciones en dinero de los buques.	4,159	5		29,038.	2.	21			
				727,702.	5.	31¼			

ADICION.

Para satisfacer el gasto que ocasionará el bergantin Scipion destinado al apostadero de Filipinas, se comprenden 49,118 ps. fs. con aplicacion á los capitulos siguientes:

Capitulo III.	6,204.	7							
Capitulo VIII.	16,000								
Capitulo IX.	18,967.	6							
Capitulo X.	7,945.	3		49,118					
Para el año de 1856.				776,820.	5.	31¼			
Seis primeros meses de 1857.				388,410.	2.	32¼			
							1,165,231.	30¼	

SECCION SEXTA.  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.
CAPITULO I.						
<i>Gobierno político.</i>						
Unico. Personal del gobierno político, su secretaria y juzgado.				9,780		

	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.	Pesos.	Rs.	Mrs.
CAPITULO II.									
Unico. Material de la secretaria del gobierno político.				4,813.	1.	16			
CAPITULO III.									
<i>Correos.</i>									
Unico. Personal de la administracion principal.				7,474					
CAPITULO IV.									
Unico. Material de la administracion principal.				41,020.	2.	8			
CAPITULO V.									
Unico. Personal de la administracion provincial. (No hay gasto.)									
CAPITULO VI.									
<i>Alquileres de casas.</i>									
Unico. Material. (No hay gasto.)									
CAPITULO VII.									
<i>Alquileres de casas.</i>									
Unico. Material. Este gasto figura en el capitulo IV									
CAPITULO VIII.									
<i>Ingenieros de minas.</i>									
1.º Personal.	3,600								
2.º Material.	800			4,400					
CAPITULO IX.									
<i>Instruccion pública.</i>									
Unico. Encomiendas que disfrutaban los colegios de San Juan de Letran y Santa Isabel.				4,304.	4				
CAPITULO X.									
<i>Tercios civiles.</i>									
Unico. Personal.				33,819					
CAPITULO XI.									
Unico. Material.				801					
CAPITULO XII.									
<i>Estadística civil territorial.</i>									
Unico. Por la cantidad que debe sufragar el Erario para el personal y material de la oficina encargada de dichos trabajos.				492					
CAPITULO XIII.									
<i>Situado de la plaza de Zamboanga.</i>									
Unico. Personal.				4,420					
CAPITULO XIV.									
<i>Establecimiento militar de Pollok.</i>									
Unico. Personal.				500					
Para el año de 1856.				78,820.	4.	24			
Seis primeros meses de 1857.				39,410.	2.	12			
							118,230.	7.	2
TOTAL ps. fs. 11,778,549.1. 9¼									

RESUMEN.

Seccion 1.ª Ministerio de Estado, ps. fs.	18,000
2.ª Id de Gracia y Justicia.	814,850.5.30
3.ª Id. de la Guerra.	2,637,593.6.24
4.ª Id. de Hacienda.	7,024,642.4.28½
5.ª Id. de Marina.	4,165,231.30¼
6.ª Id. de Gobernacion.	448,230.7.2
Total para diez y ocho meses, ps. fs.	11,778,549.1. 9¼

Madrid 26 de Junio de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz

NUMERO 3.

Dictamen de la comision nombrada por S. M. para el examen de los presupuestos de ingresos y gastos de las islas Filipinas correspondientes al año de 1856.

EXCMO. SA.: La comision nombrada por S. M. para examinar los presupuestos de Ultramar correspondientes al año actual, se halla, al ocuparse de los de Filipinas, en circunstancias enteramente análogas á las que concurrían en Diciembre último, cuando tuvo el honor de dar su dictamen sobre los de aquel año. Ahora como entonces se trata de unos presupuestos rigiendo ya de hecho hace varios meses, y cuya aprobacion definitiva no llegará probablemente á las islas hasta el fin del año, y los presupuestos que ahora se examinan son una copia de aquellos con muy pocas variaciones, conteniendo por consiguiente la misma falta de método y los mismos defectos que se notaron en ellos, y cuya correccion para el porvenir se previno en Reales órdenes de 31 de Enero y 26 de Abril último. Es pues evidente que unos presupuestos ejecutados ya en su mayor parte, ó acaso en totalidad, cuando lleguen á comunicarse las órdenes que produzca su examen y aprobacion, no dan lugar á introducir grandes reformas del momento, sin exponerse á graves inconvenientes, que es indispensable evitar en toda caso, y muy particularmente en el de que se trata, atendida la gran distancia á que nos hallamos de aquellas islas. Esto observacion explica el motivo que impide á la comision el proponer la baja en el presupuesto del corriente año, de muchos gastos que ya por considerarlos excesivos, ya por no estar fundados en Reales órdenes, ó bien por otras causas, deberian en su sentir rebajarse, limitándose á hacerlo únicamente de los que lo permiten, sin que pueda seguirse perjuicio alguno al mejor servicio del Estado.

El resultado que presentan los presupuestos sobre que versa este dictamen, es el siguiente:

Presupuesto general de ingresos, ps. fs.	9,217,883.33
Idem de gastos.	8,384,167.7.4¼
Sobrante.	863,715.4.28½

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Dividese el presupuesto de ingresos de Filipinas, segun aparece de su resumen, en cinco sumas, comprendiendo cada una el importe de los ramos que se recaudan respectivamente por las oficinas siguientes:

Por la contaduria general de ejército y Hacienda, ps. fs.	98,051.3.9
Por la administracion general de estancadas.	6,674,518.7.6
Por la administracion general de tributos.	1,761,663.6.48
Por la de aduanas.	560,000
Por la de loterias.	123,649
Total, ps. fs.	9,217,883.33

Como se vé por este resumen, las rentas estancadas forman el ingreso mas importante de las islas. Ocho conceptos comprenden la recaudacion, á saber:

Tabacos, ps. fs.	5,347,082.3.6
Vinos y licores.	1,183,117
Pólvora.	15,000
Aníon.	27,919.4
Bulas.	37,230
Papel sellado.	53,000
Documentos de giro.	6,470
Diferentes valores.	4,700
	6,674,518.7.6

Después de formado el presupuesto se ha hecho una nueva contrata del arrendamiento del ramo de Aníón, que produce anualmente 43,166 ps. fs. 66 céntimos, en lugar de los 27,919 pesos fuertes 4 rs. que figuran por este concepto. Sigue en importancia, aunque en muy inferior escala, el ramo de tributos, que comprende los siguientes conceptos:

Table with 2 columns: Description of tributes and their amounts in ps. fs. and céntimos.

La renta de aduanas es después de las dos anteriores la que presenta mayor ingreso. La constituyen los ramos siguientes:

Table showing revenue from duties (Derechos Reales, Toneladas, Comisos) with amounts.

El ingreso de la renta de lotería está calculado en esta forma:

Table showing lottery revenue from ticket sales and prizes.

Por último, el ingreso que recauda la contaduría general del ejército y armamento, calculado en 98,054 ps. fs. 3 rs. 9 mrs., proviene de quince ramos de muy poca importancia...

La comisión no propondrá otra variación en las cantidades que figuran en el presupuesto de ingresos mas que el aumento de 15,247 ps. fs. 4 real, 9 mrs. en el ramo de Aníón que resulta de la nueva contrata según queda expresado...

Sensible es para la comisión no poder entrar por falta de datos en las comparaciones oportunas con presupuestos de años anteriores y los resultados efectivos que produjeron, para deducir de ellos el estado próspero ó adverso de cada una de las rentas que forman los ingresos del Estado.

Importa el presupuesto general de ingresos, según las oficinas de las islas, ps. fs. 9.217,883. 33

AUMENTOS.

Table listing increases in revenue from various sources like Aníón, taxes, and justice titles.

BAJAS

Table listing decreases in revenue, primarily from the postal administration.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Este presupuesto se divide en seis secciones que llevan el nombre de los Ministerios á que corresponden las atenciones que comprenden, incluyéndose las obligaciones de Fomento en la sección denominada de Gobernación. El resumen general de los gastos que se presuponen para el año actual es el siguiente:

Table showing the general budget of expenses by ministry: Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, and Gobernación.

La redacción de este presupuesto es en un todo semejante á la que presenta el del año pasado, y tan semejante, que hay muchos artículos copiados exactamente con las mismas cantidades, y hasta con notas idénticas, cosa bastante extraña de obras que no pueden repetirse iguales cada año...

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO.

CAP. I.—ARTÍCULO ÚNICO.

Personal del cuerpo consular.

Small table with columns for 'Aumentos' and 'Bajas'.

Es exacto el señalamiento de 4,500 pesos al cónsul general de España en China, según Real orden de 7 de Enero de 1853; pero por otra de 4 de Enero de 1855 se mandó que este sueldo y todos los demás de esta sección se pagasen por las cajas de Filipinas, no como un anticipo con cargo al presupuesto de la Península bajo cuyo concepto se han satisfecho hasta ahora, sino formalizándose el pago en aquellas islas como obligación suya y desapareciendo del citado presupuesto de la Península.

El crédito de 40,000 ps. fs. abierto al cónsul francés en Manila no debe figurar en el presupuesto del Ministerio de Estado porque pertenece á la Península ni de Ultramar, sino un anticipo reintegrable en el Tesoro francés por la cual no debe figurar esta partida en el presupuesto, y si solo figurar en la cuenta del Tesoro como tal anticipo reintegrable.

CAP. II.—ARTÍCULO ÚNICO.

Material del cuerpo consular.

Las dos partidas de 4,500 ps. fs. que se consignaron para gastos del cónsul general de España en China, y del consulado en Singapur, son de abono, pero con cargo al presupuesto de las islas, en los términos ya expresados para el sueldo del cónsul en el...

Debe bajarse la partida de 75 ps. fs. que se presupone para sufragar el premio del 5 por 100 sobre las 1,500 ps. fs. señaladas al cónsul en Singapur, incluyéndose en la cuenta general de los gastos de las islas, que corresponde al capítulo VIII, artículo 1.º de la sección cuarta.

2,500

440,000

75

2,500 440,243

RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.

Summary table for Section 1: Importa en el presupuesto, Aumento, Bajas, Baja efectiva, Importe definitivo.

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CAPITULO III.—ARTÍCULO 1.º

Personal de las alcaldes mayores.

Deben dejarse 1,500 ps. fs. por el sueldo del alcalde mayor de Guanabacoa, Noya, cuya alcaldía quedó reintegrada en la de Guaymas por Real decreto de 27 de Enero de 1854.

1,500

CAPITULO III.—ARTÍCULO 2.º

Personal de los alcaldes aborígenas.

Deben rebajarse los 140 ps. fs. que se asignan á la tenencia del gobierno de las islas Marianas, pues esta plaza quedó suprimida por 37 de Enero de 1854.

1,400

CAPITULO III.—ARTÍCULO 3.º

Personal de la tenencia de aborígenas.

Deben aumentarse en este artículo 1,400 ps. fs. por el sueldo del intendente gobernador de Bohol, cuyo destino ha sido creado por Real orden de 31 de Enero último.

1,400

CAPITULO VI.—ARTÍCULO 8.º

Obras indispensables en el colegio de San Pascual de Ateñajoc.

Habiéndose trasladado el colegio de que se trata al convento de Camaditas de Pastrana, se mandó por Real orden de 31 de Enero último que se continuase abonando la cantidad de 2,000 ps. fs. anuales para las obras de este convento, cuyo presupuesto ascendió á 2,100 ps. fs., pero incluyéndose en el año actual 2,000 ps. fs. en atención á las primeras obras, son por aumento.

2,000

2,900

RESUMEN DE LA SECCION SEGUNDA.

Summary table for Section 2: Importa en el presupuesto, Aumentos, Bajas, Baja efectiva.

AUMENTO PARA COMPENSAR ERRORES DE SUMA QUE SE HALLAN ESCRITOS EN EL PRESUPUESTO MENORES DE LO QUE DEBEN SER.

Table listing adjustments for clerical salaries in various parishes.

1,483

4. 28

552

935. 41

BAJAS PARA COMPENSAR ERRORES DE SUMA QUE SE HALLAN ESCRITOS EN EL PRESUPUESTO MAYORES DE LO QUE DEBEN SER.

Table listing adjustments for mayor salaries in various parishes.

9,701

1.25

Importe definitivo, ps. fs.

513

233. 6.20

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CAPITULO I.—ARTÍCULO 1.º

Personal de la capitania general, su secretaria y juzgado.

Procede aprobarse la partida que se comprende en el presupuesto para estas atenciones, interin se lleva á efecto la reforma que debe tener lugar en la secretaria militar, según se previno en la Real orden de 31 de Enero último.

CAPÍTULO I.—ARTÍCULO 2.º

Personal de la subinspección de tropas.

El sueldo del general segundo cabo es de 8,000 ps. fs., según lo mandado en Real orden de 30 de Setiembre de 1854. No comprendiéndose en el presupuesto por este concepto más que 6,000 ps. fs., deben aumentarse como se hizo en el presupuesto anterior.

2,000

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO ÚNICO.

Materiales de los gobiernos de plazas.

Se suspende la gratificación para gastos de escritorio al teniente Rey de la plaza de Manila, por no estar aprobada de Real orden, hasta tanto que obtenga este requisito, según se previno al aprobar el presupuesto anterior.

CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO 2.º

Personal de la 2.ª brigada de artillería.

La gratificación del primer jefe de esta brigada se rebaja á 180 ps. fs. en lugar de los 216 ps. fs. que se presuponen, como se mandó al aprobar el presupuesto del año último.

36

CAPÍTULO VII.—ARTÍCULO 4.º

Personal de la plana mayor de ingenieros.

La plantilla de los jefes y oficiales de ingenieros que existen en las islas con Real aprobación, es la siguiente:

Un brigadier, director subinspector, ps. fs.	4,000
Un coronel, comandante de plaza	3,000
Un teniente coronel, comandante de Cavite	2,400
Cuatro comandantes	7,200
Cuatro capitanes	4,992
	<b>21,592</b>
Se comprenden solo en presupuesto	<b>14,944</b>
Dejan de comprenderse	6,648

Se ignora el fundamento que tengan las oficinas de las islas para incluir menor cantidad de la que realmente se gasta; pero puesto que aquella planta es la por completo y que se pagan los sueldos marcados á sus individuos, puede considerarse en el presupuesto la cantidad que falta, rebajada de los 6,648 ps. fs., 4,992 ps. fs. por desempeñar en el día el empleo de subinspector de plaza con opción al ascenso á brigadier á los tres años de mando, y el de coronel en teniente coronel con opción al ascenso á los cuatro años, según el reglamento; por consiguiente el aumento es solo de

5,048

CAPÍTULO VIII.—ARTÍCULO ÚNICO.

Sección del cuerpo de estado mayor.

Por resultado del expediente instruido en el Ministerio de la Guerra, según se acordó al aprobar el presupuesto del año último, los sueldos que deben disfrutar los oficiales de la sección del cuerpo de estado mayor desde 1.º de Enero del año actual son los siguientes, conforme á la Real orden de 2 de Abril de 1853:

Un coronel, ps. fs.	3,000
Un teniente coronel	2,400
Tres comandantes á 1,800	5,400
Gratificación del coronel jefe de estado mayor	180
	<b>10,980</b>

Se comprenden en presupuesto

11,460

Son pues baja por este concepto

480

CAPÍTULO X.—ARTÍCULO 2.º

Jefes y oficiales que han servido gobiernos militares.

Se baja el sueldo de 2,000 ps. fs. que se comprende para el brigadier Don Pedro Zaragoza, á quien se ha mandado regresar á la Península por diferentes Reales órdenes, según se previno al aprobar el presupuesto del año último.

2,000

CAPÍTULO XIII.—ARTÍCULO 5.º

Forraje y palay.

Es de aumento el importe de las raciones de pienso concedidas por Real orden de 28 de Setiembre de 1854 para los caballos de los 48 jefes de los cuerpos de infantería.

544. 3

CAPÍTULO XVII.—ARTÍCULO 4.º

Personal del cuerpo facultativo castrense y administrativo.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero último aprobando los presupuestos de 1855, es baja el importe de este artículo por pasar á figurar en el Ministerio de Hacienda.

18,439. 5.11

CAPÍTULO XVII.—ARTÍCULO 2.º

Materiales de los hospitales de Manila, Cavite y otras provincias.

Es baja igualmente el importe de este artículo por la misma razón expresada en el anterior.

29,075. 6.16

CAPÍTULO XIX.—ARTÍCULO 3.º

Materiales de la maestraza de artillería.

Es de aumento á lo comprendido en presupuesto la cantidad de 4,000 ps. fs. para plomo, indispensable por careerse de esta munición.

4,000

CAPÍTULO XX.—ARTÍCULO 4.º

Personal administrativo de ingenieros.

Este personal debe figurar en el Ministerio de Hacienda según lo prevenido en Real orden de 31 de Enero último; por consiguiente es baja el importe de este artículo.

3,004

CAPÍTULO XX.—ARTÍCULO 4.º

Materiales de las plazas de Manila, Cavite, Zamboanga y Pollok.

Deben rebajarse en este artículo las partidas siguientes:

PLAZA DE MANILA.

Cuartel de la primera brigada de artillería.

Para esta obra se aprobaron 3,000 ps. fs. en el presupuesto del año último, que con los 5,261 ps. fs., 7 rs. librados anteriormente, componen la suma de 10,261 ps. fs., 7 rs., faltando solo 6,738 ps. fs. 4 real para el completo del presupuesto de esta obra que importa 17,000 ps. fs. Esta es la cantidad que debe aprobarse; por consiguiente como figuran en presupuesto 10,000 ps. fs. para esta atención, son baja

3,261. 7

Repuesto de San Francisco.

Se rebaja la cantidad que se presupone para esta reparación por estar comprendida y aprobada en el presupuesto anterior.

70

Almacén general de artillería.

Son baja por igual razón

1,633. 2.30½

Cuartelillo de inválidos.

Son baja por ídem

40

Almacén de pólvora de la ciudadela.

Son baja por ídem

2,000

Cuartos de arresto de la ciudadela.

Son baja por ídem

160

Aceras de los edificios militares.

Son baja por ídem

1,800

Palacio del superior Gobierno.

Son baja por ídem

1,000

Cuartel de infantería del fortín.

Son baja por ídem

14,500

Cuartel provisional de San Fernando.

Son baja por ídem

2,000

Depósito de maderas.

Son baja por ídem

2,000

Depósito de mezclas.

Son baja por ídem

2,000

Entretimiento corriente.

Pueden aprobarse para esta atención 2,500 ps. fs. como en el año anterior, en lugar de 5,000 que se presuponen; son pues baja

2,500

Son baja 1,500 ps. fs. para reparaciones de la Casa Real por estar comprendidos y aprobados en el presupuesto del año último.

1,500

Adición.

De los 50,350 ps. fs. comprendidos en presupuesto para terminar las obras del cuartel de caballería de Meisic, son baja por estar comprendidos y aprobados en el presupuesto del año último.

10,900

Faltando los presupuestos de las comandancias de Zamboanga y Pollok, pueden aprobarse para el año corriente iguales cantidades en el año anterior que son 500 ps. fs. para cada una.

1,000

Nuevas construcciones de edificios militares. Son baja las cantidades siguientes:

Comandancia de Manila.

Tinglados para depósitos de madera. Es baja la cantidad que se presupone para esta atención, por haber sido comprendida y aprobada en el del año último.

2,000

Maestraza de fortificación. Para la continuación de esta obra pueden consignarse como en el año anterior 5,000 ps. fs., siendo baja por consiguiente.

5,000

Cuartel nuevo de infantería al Este del edificio de la compañía. Para las obras de este cuartel en el año corriente pueden consignarse 40,000 ps. fs., siendo por consiguiente baja.

47,000

Cuartel nuevo de infantería dentro de la plaza. Debe ser baja la cantidad pedida para esta obra hasta que se apruebe por S. M. el proyecto y presupuesto de ellas.

40,000

Reparaciones y entretenimiento de fortificaciones. Deben bajarse por estar comprendidas y aprobadas en el presupuesto del año último las cantidades siguientes:

Baluarte de las rapas

14,608

Cortinas de almacenes. Baluarte de Santo Domingo y Bóveda de San Francisco.

2,500

Puerta de la plaza y rastrillo del fortín.

1,050

Glasis, caminos cubiertos y fosos.

4,500

Baluarte de San Francisco y lunetilla del mismo frente.

230

Puente junto al frente de San Antonio Abad.

300

Explanadas.

6,000

Aceras en el circuito de las fortificaciones.

4,696. 7

Obras de reparación y entretenimiento de las fortificaciones de Cavite.

3,450

No habiéndose recibido los presupuestos de las comandancias de Zamboanga y Pollok, pueden aprobarse iguales cantidades que el año anterior, á saber:

Para Zamboanga

450

Para Pollok

500

Gastos generales y otras atenciones.

Pueden asignarse para estos conceptos en Zamboanga y Pollok las mismas cantidades que en el presupuesto anterior, á saber:

Para Zamboanga

844. 6

Para Pollok

781. 1.17

**15,135. 2.17**      **229,725. 4.23½**

Todas las bajas hechas en el capítulo XX, son en el concepto de deber ser abonadas las cantidades incluídas en el presupuesto aprobado para 1855. No debiendo comprenderse en presupuesto gasto alguno que no esté aprobado de Real orden, podría prevenirse al capitán general la pronta formación del proyecto y presupuesto para la fortificación de la plaza de Cavite, á fin de que S. M. resuelva lo mas conveniente.

Reemplazándose en Filipinas las bajas de la clase de tropa por disposición del capitán general inmediatamente que ocurran las vacantes, por ser mayoría indígena y los jefes y oficiales del cuadro de reemplazo, no se rebaja cantidad alguna en los capitales correspondientes por razón de la diferencia de fuerza presente á la del reglamento.

RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.

Importa en el presupuesto	1,997,225. 4. 91½
Aumentos	45,135. 2. 17
Bajas	229,735. 4. 23½
Baja efectiva	214,600. 2. 6½
Importe definitivo	1,782,625. 2. 24½

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPÍTULO I.—ARTÍCULO 4.º—PARTE PRIMERA.

Personal de la superintendencia general, su secretaria y visita.

Por Real decreto de 31 de Marzo último se ha variado la planta de la secretaria de la superintendencia, debiendo importar en lo sucesivo 5,600 ps. fs. anual-s. La que se halla comprendida en presupuesto es la de 12 de Agosto de 1853, que difiere mucho de la que ha debido regir hasta haber dado cumplimiento al mencionado Real decreto, que es la aprobada en Real orden de 25 de Octubre de 1854, confirmada por otra de 30 de Marzo de 1855. Por consiguiente, importando esta oficina su presupuesto 6,964 ps. fs., debiendo ascender solo á 3,600; y calculando que la nueva planta empiece á regir desde 1.º de Junio, que es lo mas pronto que ha podido recibirse en las islas el Real decreto precitado, deben rebajarse por la diferencia de los cinco primeros meses del año, 4,401 ps. fs., y por la de los siete siguientes 795 ps. fs. en Junio.

2,196